RESOLUCIÓN No. 014
Mayo 03 de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA El ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PUBLICA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No.MP-SCT-PS-026-2016

El Director Técnico de Contratación de la Secretaria Jurídica de Palmira – Valle, en ejercicio de la delegación otorgada mediante decreto 050 del 16 de Febrero de 2016, por el Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...".

Que el Dos (2) de Mayo de 2016, la Alcaldía de Palmira a través de la Dirección de Contratacion, dio inicio al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **MP- SCT- PS - 026 - 2016** cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL EN EL PROCESO DE GESTION CULTURA Y TURISMO, EN LA SECRETARIA DE CULTURA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO", " por el valor de Nueve Millones Doscientos Mil Pesos Mcte ($9.200.000)**; Teniendo en cuenta lo anterior se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 262 de 01/03/2016, por valor de **$9.200.000** con cargo

a la presente vigencia fiscal y el rubro presupuestal 35711(Capacitación Artística, señalado por la Secretaria de Cultura y Turismo.

Que en la misma fecha, se procedió a la publicación del proceso en mención en el Sistema Electrónico para la Contratacion Publica www.contratos.gov.co conforme lo establece la normatividad.

Que a través del correo contratación@palmira.gov.co el día lunes 02 de mayo de 2016 a las 17:35 horas, se reciben observaciones al presente proceso por parte del proponente Sr. Fabio Muñoz Muñoz, las cuales a la letra dicen: ***"Comedidamente me permito solicitar a quien corresponda, se publique el cronograma en el cual se establece la fecha y hora para la presentación de las propuestas para participar en el PROCESO MP.SCT-026-2016, debido a que sin esta información es imposible participar del mismo"***

Que de acuerdo a lo anteriormente expresado se procede a revisar la información publicada en el Sistema Electrónico para la Contratacion Publica www.colombiacompra.gov.co, observándose que efectivamente se publico por error involuntario dos veces los estudios previos del presente proceso y se omitió la invitación publica.

Que de acuerdo a la observación presentada se procede a realizar el presente acto de revocación de la convocatoria del proceso y de persistir la necesidad se publicará nuevamente.

Dado que es obligación del Municipio adelantar los procesos contractuales, buscando con ello, de un lado, cumplir con los fines estatales y del otro lado; garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, tanto por parte de la entidad, como por parte de las personas que participen del proceso.

Que el principio de transparencia implica que los procesos de contratación sean claros y permita la selección objetiva, acatando las reglas del proceso por parte de quienes manifiestan su interés de participar.

Por tal razón, se ha revisado la norma legal que sobre la materia reglamenta el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, del Código Contencioso Administrativo que establece que:

> ***Artículo 93. Causales de revocación.*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
> 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
> 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 y, en observancia al literal 2 ***(Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él).*** la Administración Pública de esta entidad, considera que con el fin de garantizar los Principios de transparencia, economía, y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y en los postulados que rigen la función Administrativa, es necesario declarar sin efectos jurídicos todos los soportes documentales relacionados con la Invitación Publica de Mínima Cuantía **No.MP-SCT-PS-026-2016**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revóquese el Acto Administrativo de Invitación Pública del Proceso **No. MP-SCT-PS-026-2016,** de Mínima cuantía cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL EN EL PROCESO DE GESTION CULTURA Y TURISMO, EN LA SECRETARIA DE CULTURA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO", " por el valor de Nueve Millones Doscientos Mil Pesos Mcte ($9.200.000)**.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria, es procedente dejar sin efectos jurídicos todos los actos posteriores a la Invitación Publica del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MP-SCT-PS-026-2016.**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución para garantizar el principio de publicidad y el debido proceso en la página de contratación www.colombiacompra.gov.co. De acuerdo a lo previsto en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira (Valle), a los Tres (03) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

OLMEDO ORTIZ ACEVEDO
Director Técnico de contratación.

Proyecto: Rosemary Pardo Reina- contratista Dirección de contratación.